

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 3 DE SETIEMBRE DE 1837.

San Lorenzo, Justiniano, obispo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesión del día 15 de agosto.

Se abrió á las doce y cuarto.
Leída el acta de la de ayer quedó aprobada.

El Sr. VICE PRESIDENTE anunció el orden del día que era la discusión del art. 1.º del dictamen de la comisión de Hacienda sobre contribución extraordinaria de guerra.

Correspondía el uso de la palabra al Sr. Alvarez Garcia cuyo discurso quedó ayer pendiente, pero no hallándose en el salón, la obtuvo y dijo lo siguiente:

El Sr. DIEZ: Señores, si se decreta una contribución extraordinaria de 500 millones sobre todas las clases, llámese como se quiera y désele el objeto que mejor parezca, creo que esto no salvará los inconvenientes que presenta desde luego.

Los artículos que siguen al primero, que debemos tener presentes, se dice que para la percepción de los 500 millones las diputaciones provinciales y el gobierno se valdrán de las medidas acordadas en el empréstito de los 200 millones. En la contribución de los 200 millones ha habido inconvenientes muy grandes, cuando la mayor parte de las provincias estaban libres de facciosos; mucho menos se podrán hacer efectivos 500.000.000 sobre todas las provincias, la mayor parte invadidas y entregadas al saqueo. Si esta cantidad es indispensable para los gastos urgentes del Estado, seguramente quedarán desatendidos á pesar de la concesión de las Cortes. Bien ha previsto la comisión y el ministerio de Hacienda este resultado, y para remediarlo propone un voto de confianza, pues tal son los artículos del 4.º al 7.º. Si ahora concedemos la facultad de que á buena cuenta puedan equilibrar con la clase agricultora las demás, vamos á conceder una contribución indefinida, vamos á dar un voto de confianza, porque para saber cuánto concedemos al gobierno, sería necesario que tuviéramos una estadística exacta de toda la riqueza nacional, una noticia exacta de los productos de la misma, y estuviésemos seguros de que los propietarios no nos engañaban en su relación. Nada tenemos de esto, y por lo mismo es hasta ridículo creer que lo que se recaudará serán 500 millones, y no será mayor ó menor cantidad. Las Cortes recordarán que en la discusión de la supresión del diezmo se dijo que era necesario no perder de vista que en una nación meramente agrícola, no hay riqueza pecuniaria, y que por consecuencia para hacer posible la recaudación sería indispensable admitir la percepción en frutos, y ahora se quiere recaudar 500 millones en dinero.

No se crea por esto que yo niego los recursos al gobierno, sino que quiero que los que se concedan sean efectivos, proponiendo medios mas reales y menos gravosos.

El Sr. ALVAREZ GARCIA concluyó el discurso que ayer dejó pendiente, y defendió el sistema que propone la comisión para el cobro de la contribución extraordinaria de guerra, añadiendo que no afligía tanto á los pueblos la cantidad como los medios violentos de que se vale el gobierno para exigirla. Expresó además que si las Cortes no aprobaban el artículo del proyecto, desde luego negaba su voto á todos los demas, pues en esta primera parte lo creía un mal para el país, y él no quería contribuir ni indirectamente á perjudicar á su patria.

Se declaró el punto por suficientemente discutido.

Varios señores diputados pidieron que la votación fuese por partes.

Así se verificó, votado el artículo sin la especificación de la cantidad de 500 millones, fue aprobado.

Votado el artículo íntegro fue desechado por el congreso.

Se leyó el artículo segundo.

El Sr. Gomez Acebo y otros pidieron la palabra para una cuestión de orden. Suscitada esta discusión anunció el Sr. Burriel que habiendo desechado las Cortes el artículo en que se fijaba la cantidad de 500 millones de reales para la contribución extraordinaria, la comisión retiraba todo su proyecto dejando á arbitrio de las Cortes la adopción del proyecto del gobierno.

El Sr. ARGUELLES invitó á los señores de la comisión que no retirasen su proyecto, pues el que las Cortes desaprobasen ó no su dictamen no debía ofender su delicadeza. Añadió que debía continuar por lo tanto la discusión de los artículos, pues las Cortes ya habían aprobado la totalidad y él era el primero á aprobar todo lo que tuviese referencia á conceder recursos al gobierno, cualquiera que fuese, pues según había oído á ocho ó nueve personas de categoría que le habían encontrado al salir de su casa, creía que estábamos en vísperas de un nuevo ministerio, noticia que celebraba mucho y que no le haría variar en su propósito de dar recursos al gobierno, pues para S. S. el principal objeto era su patria.

Se declara suficientemente discutida la cuestión de orden, y se acuerda que se siga discutiendo el dictamen de la comisión.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. SUANCES pidió la palabra para hacer una pregunta al señor secretario del despacho de Hacienda, y habiéndosele concedido dice: que rogaría al señor ministro le dijese que había respecto á lo que dice un periódico sobre nombramiento de nuevos ministros.

El Sr. ministro de HACIENDA: Estoy tan distante de saberlo, que en el momento de hallarme en este sitio creo merecer aun la augusta confianza de S. M.

El Sr. VICE PRESIDENTE: Habiendo sabido con disgusto que en el discurso pronunciado por el Sr. Olozaga habra algunas expresiones que se han tomado por algunos en mal sentido, ruego al Sr. Olozaga tenga á bien dar algunas esplicaciones, que deben ser satisfactorias y convincentes, para no dar lugar al recelo que nunca he creído del Sr. Olozaga.

El Sr. OLOZAGA: Señores, ahora creo doblemente importante el dar alguna esplicacion, mucho mas por si son ciertos los rumores á que se acaba de aludir. En estos momentos, importa en gran manera que todos los amigos de la constitucion del año 37 estén reunidos. S. S. espone en seguida que las expresiones que manifestó en su discurso de ningún modo eran dirigidas contra la persona del Sr. Presidente, á quien despues de respetar por el cargo que ejercia, no podia menos de apreciarle en sumo grado por las cualidades honrosas que le adornan, en razon á haber sido compañeros de diputacion, y haber desempeñado juntos muchas comisiones del gobierno, con la mayor armonia. Ultimamente dijo, que si hubiera aventurado alguna expresion con intension, la sostendria, y al señor presidente y á las Cortes les satisfaria con toda franqueza.

El Sr. VICE PRESIDENTE: despues de lo que ha dicho el señor Olozaga la mesa por medio del secretario va á preguntar á las Cortes si tienen á bien acordar la siguiente declaracion.

El Sr. SECRETARIO ocupa la tribuna, la lee; y dice así: Las Cortes declaran despues de haber oido al señor Olozaga, quedar satisfechas, así como de que el señor presidente ha desempeñado con acierto el puesto que ocupa.

Preguntado á las Cortes si la aprobaban acordaron por la afirmativa.

Se leyó en seguida una proposicion del señor Suances reducida, á que se declaren las Cortes en sesion permanente hasta

ta que el señor presidente del consejo de Ministros venga à satisfacer à las preguntas que tenga à bien hacerle dicho señor, el cual manifestó que à causa de la respuesta que le habia dado el señor ministro de Hacienda, la cual no le habia satisfecho, presentaba la proposicion indicada.

El Sr. FONTAN: O los artículos de los periódicos son oficiales, ó están dictados por el capricho de una persona. Es bien claro que son esto último, y por lo tanto no se deben creer. Además, señores, ¿tiene obligacion un presidente del consejo de ministros de presentarse à las córtes, de comparecer ante un diputado para hacerle una aclaracion que de nada ha de servir? ¿No se ha oido al señor ministro de Hacienda decir que hasta ahora goza de la confianza de S. M.? pues, señores, si esto es cierto ¿qué esta proposicion? Las córtes no tienen la prerogativa de dar ley à S. M. acerca del nombramiento de consejeros de la Corona. Las córtes solamente tienen el poder legislativo, y nada mas. Aqui no estamos en el caso de camarillas, porque no las hay, estoy bien cierto de ello, Señores, es menester tambien que sepamos que para hacer un nombramiento S. M. necesita que un ministro lo firme, y este ministro buen cuidado tendrá de ver lo que hace y de dar cuenta en el acto à las córtes.

Bajo este supuesto, ataco esta proposicion por inoportuna. Yo, deseando el bien de mi patria, quiero que algun señor ministro cese de serlo, y tambien deseo que permanezcan otros. Pero con todo, ¿me toca à mí hacer el nombramiento? ¿Toca à las córtes infringir las formas constitucionales? No por cierto. Así ruego que se deseche esta proposicion.

El Sr. OSCA (D. Juan): Yo creo que esta proposicion es muy conveniente. He visto el año pasado una mudanza de ministerio que ha perdido à la nacion. Puesto que el señor Fontan ha dicho que sabe de positivo que no hay camarilla en el dia, voy à presentar à S. S. un ejemplo que hará ver que la puede haber. Estando yo en mayo del año pasado en este salon, se me llamó afuera para manifestarme una determinacion de S. M.; salí efectivamente, y se me dijo por una persona que S. M. la Reina Gobernadora deseaba que yo la manifestase las personas que creyera convenientes para formar un nuevo ministerio, pues no estaba gostosa con el que habia. Yo creí que se me engañaba, y por lo tanto le dije que no podia yo desempeñar una mision tan importante. Pasaron once dias, y al cabo de estos se anunció el ministerio Isturiz, ministerio que todos sabemos los graves males que hizo à esta desgraciada nacion. Conozco que estamos en momentos muy parecidos à aquellos; conozco que hay personas de alta categoria empeñadas en derribar por los cimientos la constitucion que acabamos de jurar. Es verdad que no podemos decir à S. M. que no nombre à esta ó la otra persona, pero tenemos facultades para evitar que suceda un caso tan escandaloso como el año pasado. Por todas estas razones, para mí de mucho peso, pido à las córtes encarecidamente que aprueben esta proposicion.

El Sr. ALVARO manifiesta que no es nada conveniente que porque un diputado por su motu proprio desee que venga un consejero de la corona, se haga à este comparecer para responder à unas preguntas que no se han querido decir. Añade S. S. que por esta proposicion se ataca la Constitucion que se acaba de jurar, y concluye rogando à las córtes que desechen esta proposicion.

El Sr. MADDOZ dice, que en estas circunstancias apuradas no debe haber mayorías ni minorías sino una union fraternal para sostener la constitucion de 1837 y para salvar la patria. Que es menester que los diputados de la nacion española den ejemplo de que son juiciosos y previsores en momentos de peligro. Que no dirà que hay camarillas ni que no la hay, pues no tiene motivo para saberlo ni es del caso; pero que hay personas interesadas en derribar la constitucion de 1837. Que aunque es enemigo del ministerio actual, lo preferirá al que se ha dicho que está nombrado. Que esta mañana se ha manifestado no por un periódico, sino por una persona dignísima, y que siempre ha sido imparcial, cual es el señor Suances, que hay cambio de ministerio, y por lo tanto lo creo así. Añade S. S. que es absolutamente preciso saber de cierto lo que hay acerca de este punto, y concluye rogando à las córtes que aprueben la proposicion.

El Sr. VILA manifiesta que la proposicion no es oportuna: se ocupa S. S. en probar este aserto, y concluye aconsejando al señor Suances que la retire.

El Sr. ARGUELLES manifiesta que no puede menos de tomar la palabra por dos causas. Primera: mediante à la oposicion que algunos señores han manifestado para que se apruebe la proposicion, los cuales han sido los que en otras ocasiones han interpelado al ministerio.

Segunda: en razon à lo que se ha indicado acerca de mayoría y minorías, pues le precisaba hacer una explícita manifes-

tacion para que nunca se dijese que la mayoría que hoy existe, à la que se honra S. S. de pertenecer, ha tratado jamas de menoscabar las prerogativas de la Corona.

S. S. hace varias reflexiones sobre ellas y concluye pidiendo al Sr. Suances tenga à bien retirar la proposicion.

El Sr. SUANCES la retira.

Se da cuenta de varios expedientes que pasaron à las comisiones respectivas, igualmente se aprobaron algunos dictámenes de comisiones.

El Sr. presidente señaló los asuntos para mañana y levanto la sesion à las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 22 de agosto.

Historia de las diferentes asambleas representativas de España en el presente siglo, y apreciación política del sistema del actual gabinete y de su situacion ante la opinion del pais.

(Continuacion.)

Aquellas córtes (las de 1820 y 2^a) compuestas de varones doctos y de dignísimos ciudadanos, no fueron empero otra cosa mas que la continuacion, la hijuela de las córtes extraordinarias de 1812, cuyas ideas heredaron y continuaron aplicando. Si aqui escribiéramos una historia este sería el lugar de demostrar la ineficacia y el vacío de los principios de la escuela de Cádiz, cuando la autoridad de una asamblea docta y bien intencionada no pudo impedir el trastorno que sumió à la nacion en una cruel y desoladora guerra civil.

Al terminar aquellas córtes las dos legislaturas que la Constitucion autorizaba, se celebraron nuevas elecciones para el nombramiento de los diputados que debian componer las córtes de 1822 y 23.

Por entonces se hallaba dividido el partido liberal en dos grandes fracciones. La *frac-masonería* habia hecho la revolucion de 1820, y aspiraba à conservar el poder por los mismos medios que lo habia adquirido. Un cisma salido de su seno menoscabó su prepotencia, y obligó à la secta à dividir el dominio y la influencia con los *comuneros*. Ambas sociedades se habian estendido mucho, y reclutado los miembros mas activos de la opinion liberal. Las elecciones de aquel año se hicieron en las *lógias* y en las *torres*; las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia se redujeron à meras esterioridades; solo concurrieron à ellas los delegados de ambas sociedades, ó si algun incauto se presentó à votar, fue el instrumento de uno ú otro partido.

Esta ligerísima reseña basta para demostrar que en la primera y segunda época constitucional no hubo elecciones en las que la mayoría de los ciudadanos tomase una parte activa.

Veamos lo que ha sucedido desde la muerte del último rey.

El partido à quien se designó de 1820 à 23 con el nombre de *moderado* quiso y no pudo verificar en aquella época la reforma de la constitucion de 1812. Frustrado en su intento por la ignorante y ciega prevencion de sus adversarios esperó que la intervencion armada de la Francia se convirtiese en provecho de sus ideas, y alimentó la ilusion de ver establecidas en Madrid dos cámaras bajo la proteccion de las bayonetas del nieto de S. Luis. Pero Fernando VII y sus absolutistas supieron mas que moderados y franceses, y se burlaron completamente de unos y de otros.

Se restableció el gobierno absoluto en toda su pureza; se anatematizaron las ideas de instituciones y de reformas, y el egoismo del monarca acomodándose al cansancio de la nacion estableció la tregua à que su muerte puso término, samiéndonos de nuevo y con mas furor en las convulsiones de la lucha, suspendida diez años antes.

La generosa viuda de aquel mal príncipe venida à España por providencia del cielo para reparar los agravios de un reinado calamitoso, quiso dar por pedestal al trono de su hija la libertad pública y la rehabilitacion del partido que habia sido su campeón.

Un ministro lleno de esperiencia y de servicios, el Sr. Cea Bermudez, se opuso à aquella innovacion, y debió ceder su puesto à un hombre que comprendiendo el pensamiento de la corona supiese ponerlo por obra.

El Sr. Martínez de la Rosa fue escogido para este honroso encargo. No es de nuestro propósito hablar de su administracion. Solo nos toca hacerlo del sistema electoral à virtud del cual se reunieron las córtes del Estatuto.

Por él se confirió el derecho de elegir à los individuos de los ayuntamientos en union con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales. Este sistema daria en toda España seis à ocho mil electores privilegiados. El pensamiento del gobierno de aquella época fue evidentemente el de constituir una clase media, confiriéndole el poder político, à fin de apoyarse sobre ella para contrabalancear la influencia de una democracia invasora. El pensamiento no era nuevo, pero se apoyaba en el ejemplo de la Francia liberal que debía à la vigorosa y habil aplicacion de esta teoría el haber fundado la libertad y la paz sobre la ruina de las facciones. Para conocer hasta que punto la ley electoral de 20 de mayo de 1834 podía conducir à realizar aquel fin, bastará observar que por ella quedaban escluidas de ejercer derechos electorales las mismas clases cuyo apoyo se solicitaba. Cualquiera que fuese la poblacion y la riqueza de los distritos que debian nombrar los electores del primer grado (que tambien aquella ley tenia el defecto capital de

consagrar la eleccion indirecta), nunca obtenia mayor número de electores que el doble de los individuos de sus respectivos ayuntamientos.

Madrid, Barcelona, Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla y demas capitales populosas y opulentas cuyos ayuntamientos constarian lo mas de 25 á 30 miembros, solo obtenian por aquel sistema 50 ó 60 electores á lo sumo. Facil es concebir si sesenta votos representan la riqueza, la influencia y la opinion de Madrid, de Barcelona ó de Cádiz. Y si bien los procuradores entonces nombrados recibieron de las circunstancias y del asentimiento tácito de la opinion una mision verdaderamente nacional, no por eso podian considerarse como los elegidos de las clases influyentes, como los delegados de la opinion de *justo medio* que se queria constituir.

Aquella asamblea ocupará sin embargo un lugar digno en la historia, y sus miembros serán siempre contados entre los ciudadanos mas recomendables del país. Pero el vicio de su origen no tardó en perjudicar á su popularidad, y cuando tubo que luchar con las exigencias democráticas le faltó fuerza moral para contenerlas porque no pudo decir al pueblo, yo soy el producto de tus comicios.

Imprudentemente disuelto el Estamento de procuradores en enero de 1836, el ministerio de entonces recurrió á la misma ley para convocar otro nuevo. Los ayuntamientos que en 1834 eran *justo medio*, se habian renovado y eran entonces *progresistas*. La influencia de estas corporaciones unida á la que ejercieron los empleados y dependientes del gobierno, se dirigió á impedir la reeleccion de los procuradores, cuya exclusion deseaba el ministerio. Nula debió ser la influencia del cortísimo número de electores que á título de mayores contribuyentes se agregaban á los ayuntamientos para la eleccion. La situacion de estos ciudadanos aislados y reducidos á votar bajo las amenazas de los enemigos del orden, y á la vista de las autoridades interesadas en que la eleccion correspondiese á las miras del gabinete, los privaba de toda libertad. Los nombramientos fueron cual debia esperarse; el señor ministro de Hacienda, presidente interino del consejo de Ministros, fue elegido por nueve provincias. La verdad y la sinceridad de aquellas elecciones se deducen del hecho de haber dado por resultado legal, que S. E. era el hombre mas popular del reino.

Todos sabemos como acabaron aquellas córtes disueltas por el ministerio de 15 de mayo.

Las que debian revisar el Estatuto Real, la córtes cuya sola mision era ya un reconocimiento del principio de soberanía, que los liberales ortodoxos querian ver ejercido por la nacion; aquellas córtes que un espíritu de pasion, que un interes de partido sacrificó disolviéndolas antes que se reunieran, fueron convocadas, y se procedió á su nombramiento con arreglo á la ley ya aprobada por el Estamento disuelto, y que introducía el principio de la eleccion directa. No repetiremos lo que ya hemos dicho sobre el feliz ensayo de este sistema; pero si añadiremos, que por primera vez se vió en España una eleccion disputada, una eleccion en la que dos partidos políticos, uno que ocupaba el poder, y otro que acababa de ser arrojado de él, contendian por su posesion por las vias legales, usando ambos de sus derechos constitucionales, luchando moralmente de influencia y de habilidad. Espectáculo digno y consolador si hubiera podido perpetuarse! Pero aunque el partido empeñado en deprimir las prerogativas de la corona, habia logrado la eleccion de todos sus miembros de fama, y aunque seguro ya de una minoría tan imponente y crecida, que las elecciones que restaban por hacer, podian quizá convertirla en mayoría, no pudo sin embargo moderar su impaciencia por asirse del poder, ni avenirse con la idea de que este siguiese por mas tiempo fuera de sus manos. Los que estaban seguros de mandar violando las leyes y humillando á la majestad real, no se detuvieron en el escrúpulo de promover una revolucion; si dar pudiéramos este nombre enaltecido por los sublimes movimientos de los pueblos que en ellos buscaron su regeneracion y su gloria, á los deshonrosos motines, á los asesinatos, dilapidaciones y oscándalos que sirvieron de acompañamiento y trofeo á la sublevacion de la Granja.

Una vez consumada aquella insigne hazaña, fue preciso al partido que habia llevado las cosas á tal extremo, asegurar en su manos el poder que acababa de asaltar.

Anuló, pues, la formacion de las córtes revisoras, y convocó otras con arreglo á lo que disponia el exhumado código de 1812.

En su consecuencia 500 á 600 electores de provincia, escasos, se reunieron en las diferentes capitales del reino para nombrar 234 diputados á córtes.

El nombramiento de un solo diputado para las córtes revisoras, exigió el concurso de mayor número de electores que ahora se necesitan para elegir la totalidad de los miembros del congreso.

La mejor manera de formar una idea exacta del espíritu que presidió á esta eleccion, seria compararla con la que la precedió, y cotejar nombre con nombre los elegidos de entonces y los de ahora. Las cuestiones de principios jamas son tan claras en política como cuando se reducen á nombres propios. Nada expresa mas cumplidamente la diferencia que existe entre las dos fracciones, que el señalar que una buscó por representantes á Martinez de la Rosa, á Villuma, á Donoso Cortés, á Olivan, á Someruelos, á Calderon Collantes, interin la otra ha dado sus sufragios á los señores Gorrosarri, Pascual, Falero, Cacharro y demas que hoy egercen el cargo de diputados. No hacemos mención de sus nombres con ánimo de agraviarlos ni de presentarlos con desfavor, y solo hemos querido ma-

nifestar nuestra conyiccion de que no juzgamos sus principios y opiniones en armonía con los sentimientos é ideas de la mayoría del pueblo español.

Las elecciones próximas á verificarse van á poner á prueba lo que avanzamos, y á dar ademas la medida de si la educacion política de la nacion se encuentra bastante adelantada para sobrellevar la forma de gobierno que hemos adoptado, para usar con discrecion y discernimiento del poder puesto en sus manos.

No repudiamos nosotros al partido que hoy manda por odio al movimiento, ni por aversion al desarrollo de la escuela democrática, como han supuesto los que careciendo de instruccion para juzgar las doctrinas que profesamos nos han acusado de retrógrados, porque entre el ministerio que cayó en 15 de mayo de 1836; y el que le sucedió creimos que la causa pública ganaba mas que perdía con la salida de aquél. (Se concluirá.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5 DE SEPTIEMBRE.
El batallon del regimiento de Saboya pasará la revista de comisario en el patio de su cuartel á las cinco de la tarde del dia 6, y en seguida el regimiento Provincial y partidas sueltas en la plaza de Atarazanas.

Desde el dia 8 en adelante se cerrarán las puertas de Portella y Muelle á la hora de costumbre. — De Luna.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Eymar.
Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Discutido en sesion pública el presupuesto de las obligaciones que debe cubrir el Ayuntamiento en el corriente año, lo pasó á la aprobacion de la Escma. Diputacion provincial, y habiéndola obtenido, se cree con un deber de enterar el público contribuyente de las cantidades que lo forman, y que con la separacion y estension posible son las siguientes.

	lib.	suel.	dín.
A los empleados de la secretaría, que consta de un secretario, tres oficiales y dos meritorios, por su salario.	1808	11	10
Al procurador síndico, maestro de ceremonias, agente en Madrid, maestro director de obras, maceros, leonados y otros varios empleados y dependientes.	1623		
Al Sto. Hospital, subsidio por fundacion, y á los dos facultativos en cirugía del mismo.	1252	12	8
A la rectora de la Crianza, por su salario	100		
Por las fiestas de iglesia	136	10	
Por gastos de escritorio.	45	11	3
Por la conservacion de los edificios públicos.	625	10	
Los censos á que estan afectos los propios de la ciudad.	118	11	
Por la contribucion de alumbrado, la de frutos civiles, y el 25 por 100 de los rendimientos de los propios y arbitrios	1355	19	8
El salario de los sequieros, veedor de carnes, celador del cementerio, guardapaseos, ministros, pregoneros, y al presidio por la policía de las plazas y calles, y riego de los paseos	1778	18	10
A los dos preceptores de las escuelas públicas lancasterianas, por su salario	600		
El honorario á los abogados consultores que previene el art. 46 de la instrucion para el gobierno económico de las provincias y el que ocasiona el curso de los negocios judiciales.	150		
Para los empadronamientos y quintas de ejército.	200		
Por la tercera cuarta parte del crédito de los empresarios de la obra que se hizo cuando la construcción del cementerio rural, atrasos de impresiones y honorarios de abogados anteriores al año de 1833.	969	6	6
A los prestamistas comerciantes en la epidemia de 1821, empleados en las varias dependencias del ayuntamiento y del tribunal de primera instancia de este partido y maestros artistas á cuenta de su respective alcance.	1854	11	2

Para reintegrar á los fondos consignados del adelanto que hicieron con destino á gastos sanitarios en los años 33 y 34	4000
Para atender á los gastos de empedrados de policía en el presente año	3000
A la casa de Misericordia para suplir el déficit que resulta á la misma	5000
Se continúa para gastos imprevistos de toda clase la cantidad de	1731 8 9
Las comidas que se dieron á los establecimientos de beneficencia y vestidos de niñas distribuidos con motivo de la jura de la nueva Constitución	298 2 4
	27054 13 5

AMIAS

A la antedicha suma deben añadirse 521 libras, 11 sueldos y 1 dinero á que asciende la parte de gastos espectante á esta ciudad y su término para el sostenimiento del tribunal de primera instancia de este partido; y 9822 libras, 4 sueldos y 6 dineros que le han correspondido en el reparto de las atenciones generales de la isla, cuyas tres sumas la componen de 37398 libras, 9 sueldos y comparada esta con el producto de los propios de esta municipalidad que asciende á 15439 libras, resulta el déficit de 21959 libras, 9 sueldos, que debe cubrirse por reparto vecinal entre todas las clases de riqueza al fuero de 2 sueldos y 11 dineros por cada 100 libras de capital y la distribución entre las clases de riqueza es en esta forma: A la territorial secular importante segun catastro 7.597601 libras la han cabido 17083 libras, 3 sueldos y 8 dineros. A los propietarios que redimieron censos en el segundo periodo constitucional y adquirieron bienes de comunidades eclesiásticas por su capital de 286781 libras, 49 libras 10 sueldos y 1 dinero. Al estado eclesiástico en virtud del real decreto de 27 de enero de 1835, y por el capital de 1.752775 libras, 2556 libras 10 sueldos y 9 dineros. Al ramo de amortizacion por los bienes que administra de los extinguidos conventos y demas por mitad de la riqueza que tenían designada en catastro cuya rebaja se efectúa como medida interina atendida la redencion de censos, que asciende en union con los bienes de S. Juan de Jerusalem que recauda la tesorería de provincia y bienes de la estinguida inquisición, á 713282 libras, 1040 libras, 12 sueldos y 6 dineros. A la industria crén-tífica 1400 libras y 18 sueldos y 10 dineros. A la comercial 3236 libras y 2 sueldos. A la fabril 2258 libras y 8 sueldos. A la de tiendas 567 libras, 1 sueldo y 6 dineros y á la agrícola 638 libras, 11 sueldos y 2 dineros de cuya distribución resulta un sobrante de 240 libras, 19 sueldos y 1 dinero que deberá ser destinado á disminuir el reparto del año próximo.

El Ayuntamiento se congratula de haber podido reducir las obligaciones municipales en este año, reducción que fuera casi de una cuarta parte con respecto al presupuesto del año último á no haber tenido que incluir 5000 libras para atender al sostenimiento de la casa de Misericordia que se halla en los mayores apuros; y desearo aun de proporcionar á los contribuyentes toda la comodidad posible en el pago de su respectiva cuota ha resuelto que se recaude esta talla en una de las piezas de la casa consistorial desde las nueve de la mañana hasta la una del día y desde las cuatro hasta las siete de la tarde en poder de D. Joaquín Bauzá exactor nombrado; que se entreguen cédulas á todos los contribuyentes para que con mayor facilidad queden enterados de sus cuotas, y que puedan verificar su pago por mitad ó el todo dentro los 30 dias siguientes á esta fecha incluso los dias festivos y la segunda mitad en igual plazo contadero desde el 16 de octubre próximo.

Cree por demas el ayuntamiento recordar á cada uno de los contribuyentes la necesidad en que se hallan de concurrir al pago de su respectiva cuota en dichos puntos ya para que puedan contribuirse los objetos demarcados y ya para excusarse del recargo de que se hace mérito en la cédula de aviso y apremios consiguientes á su morosidad. Consistorio de Palma 4 de setiembre de 1837.—Martín Pou.—Antonio María Sureda.—Nadal Nicolau.—Bartolomé Borrás.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

Alcaldía constitucional de esta ciudad.—Habiéndome dado parte el fiel contraste que en estos últimos dias se le habian presentado algunas onzas de oro falsas, del cuño del Sr. D. Carlos IV del año 1800; deseoso de evitar los perjuicios que puede irrogarse á este vecindario en la circulacion de dichas monedas, me ha parecido del caso ponerlo en noticia del público á los efectos oportunos. Palma 3 de setiembre de 1837.—Martín Pou.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 6 del actual desde las diez de su mañana hasta las cuatro de su tarde en el patio de su casa habitación para el encante y remate de todos los diezmos de vendimia correspondientes al presente año en el distrito de esta Isla. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 3 de setiembre de 1837. —Por mandado de Sr. Sr. Bartolomé Sureda y Servera Escribano.

RECTIFICACION.—En la comunicacion del Sr. jefe superior político de esta provincia que se publicó por la junta de comercio en el Diario constitucional de 1.º de los corrientes, se omitió involuntariamente copiar lo siguiente: El Sr. presidente de la junta provincial de sanidad de Tarragona con fecha de 16 de este mes me dice lo que sigue: Caya rectificacion se hace con el fin de evitar todo error ó equivocada inteligencia á que pudiera inducir la involuntaria omision que va expresada.

AVISOS DE PARTICULARES.
 Se desea encontrar una casa con capacidad para dos señores y dos criados: las habitaciones deben estar separadas. En esta imprenta darán razón.
 El que quiera comprar almendros de tres y cuatro años los hallará de venta en la calle de san Miguel manzana 138.º nº 31 en un huerto que linda con la calle de la casa de P. P. Venera.
 En la Rambla casa nº 10 manzana 170 se vende cacao caracas de superior calidad, á 10 sueldos la libra.
Precios del dia 3 de setiembre de 1837.—Candeal barquilla 19 sueldos.—Trigo id. 17 suel.—Cebada id. 9 suel.—Habas id. 16 suel.—Guijas id. 14 suel.—Carbanzos id. 20 suel.—Leña quintal 4 suel.—Carbon id. 20 suel.—Algarrobas id. 21 suel.—Paja id. 5 suel. 6 din.—Almendron id. 18 lib. 10 suel.—Carné de vaca libra de 36 onzas 6 suel.—Id. de carnero id. 7 suel.—Aceite cuartan 1 lib. 1 din.—Vino cuartan 1 lib. 6 suel.

CANDIDATURA

DE LA OPINION MONARQUICO-CONSTITUCIONAL.

Varios electores del partido liberal moderado han formado la siguiente lista de candidatos para senadores y diputados en las próximas Cortes por las islas Baleares; y lisongeándose de que los propuestos reúnen las cualidades apetecidas por la sana opinion del país, y por las leyes, someten esta candidatura al examen de sus amigos políticos de la provincia con derecho de sufragio para que se sirvan tenerla presente en las próximas elecciones, caso de que merezca su aprobacion.

- DIPUTADOS.**
 El conde de Ayamans.
 D. Pedro Juan Morell, abogado.
 D. Nicolás Ripoll, abogado.
 D. Narciso Mercadal, hacendado.
 D. Manuel Vallarino.
 D. Juan Burguez Zaforteza.
 D. Miguel Salvá y Cardell.
 D. Antonio Planes, abogado.

- SENADORES.**
 Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo electo de Toledo.
 Sr. D. Joaquin Rey.
 Sr. D. Pedro José Moya, del comercio.
 Sr. D. Ignacio Balanzat, mariscal de campo.
 Sr. D. Nicolás María Carelli.
 Sr. D. Ignacio Truyols y Villalonga.
 Sr. D. José Camps y Soler.
 Sr. conde de Santa Coloma.
 Sr. D. Juan Antonio Fuster y Santandreu.
 P. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.